

Constancia secretarial: Manizales, 28 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado GERARDO DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ fue notificado a través del CENTRO DE SERVICIOS y en el correo electrónico gerardosanchez99@gmail.com entregado 7 de septiembre 2022.

Dos días 8-9 de septiembre de 2022

Se tiene notificado el día 12 de septiembre de 2022

Diez días: 13-14-15-16-19-20-21-22-23-26 de septiembre de 2022

Días Inhábiles: 10-11-17-18-24-25- de septiembre de 2022

El abogado de la cooperativa CESCA volvió a enviar la notificación al correo electrónico del demandado el día 10 de septiembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA NIT
890.803.236-7
DEMANDADO: GERARDO DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ C.C. 16.221.101

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 26 de agosto de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré Nro. 133501:

a.- Por el capital de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.612.991)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor GERARDO DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1830da6f6c7d190e2b6d617555bdb7b8f5a22c05b4f7b5a9dff4bb4931c221**

Documento generado en 29/09/2022 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>